

Diario Constitucional,

POLITICO Y MERCANTIL DE PALMA.

del domingo 3 de Marzo de 1822.

San Emeterio.

NOTICIAS NACIONALES.

El domingo 27 de Enero por la noche entregó en Cádiz su alma á Dios el famoso Padre Olavarieta, fuera de la carcel, de donde habia sido sacado el 25 en virtud de haber declarado los facultativos que su enfermedad era mortal. Tenemos varias cartas de Cádiz que nos refieren muy por menor las circunstancias de su muerte, y del entierro *puramente cívico*, que con arreglo á su última voluntad le hicieron algunos de sus amigos; pero omitiremos esta relacion por no dar á nuestros lectores el escándalo que la tal farsa ha producido en los honrados y religiosos habitantes de Cádiz. En efecto todos han debido notar la manifiesta contradiccion que hay entre querer ser enterado con el libro de la Constitucion en la mano, y mirar con cierto desprecio las prácticas de aquella religion, cuyos derechos consagra aquella misma Constitucion. Dicen que en la mano del difunto iba el sagrado Código, y sobre su cuerpo esparcidos varios impresos como en el féretro de pastor Grisóstomo, en los cuales habia predicado el autor la desobediencia á las autoridades, la necesidad de la guerra civil y tantos principios destructores de la misma Constitucion.

Pero aunque Clara-Rosa ha muerto no ha tenido la misma suerte el periódico á quien debió su funesta celebridad. Sigue el *Diario Gaditano* predicando las mismas doctrinas, y propagando los mismos principios que profesaba su desventurado fundador. Nos aseguran que los actuales redactores son el Sr. Moreno Guerra y un tal Espinola, y aun nos remiten algunos ejemplares en que están anotados al margen los nombres del autor de cada artículo.

Copiaremos el en que anuncian la muerte de su amigo, ó por mejor decir, la de su antiguo colaborador, que á la letra dice así:

MANIFIESTO.

„Ya no existe Clara-Rosa, habiendo sido arruinado, no por la venganza de los serviles, sino por *la ingratitude y malignas y traidoras cabalas* de los llamados liberales, y *sus hermanos*. Sin embargo, Clara-Rosa ha muerto con gloria, sosteniendo su caracter firme y sosteniendo hasta su último aliento *la libertad agonizante*. La sombra de Clara-Rosa seguirá siempre á sus perseguidores, cubriéndolos de ignominia eterna, y devorando sus negras entrañas y sus pérfidos corazones, hasta que una muerte infame, no honrosa como la de Clara-Rosa, los separe de entre nosotros, para que no sean por mas tiempo el borron de Cádiz, y aun de la humanidad eternecida y escandalizada por sus viles crueldades y por sus horrendos crímenes.“

¡Elogio digno del difunto, y que es al mismo tiempo el mas completo que puede hacerse de los elogiadores! A ellos es á quienes *sigue la sombra de Clara-Rosa*, no para predicarles escarmiento, sino para escitarlos cual furia del averno, á que imiten su funesto ejemplo hasta que esperimenten su misma desgraciada suerte. En Cádiz hay ciudadanos que desean el orden constitucional; hay autoridades que aman la libertad; pero que sabrán contenerla en los justos límites, y aun que haya tambien algunos fomentadores de la anarquía que quieran seguir las huellas del desventurado Clara-Rosa, serán infructuosas sus tramas, y no sobrevivirán á la Constitucion que locamente intentan destruir.

(Univeosal.)

Estado general que presenta al público la seccion de viveres y utensilios de la Junta Municipal de Sanidad del gasto que han ocasionado á la misma los hospitales, lazaretos, y puntos del cordon interno de esta Ciudad, como igualmente de lo demás que ha suministrado desde 13 Setiembre último hasta 8 del actual.

HOSPITAL DE JESUS.			HOSPITAL DE OBSERVACION.			LAZARETO DEL MAR.					
Lib.	suel.	din.	Lib.	suel.	din.	Lib.	suel.	din.			
Cárnes de todas clases.....	598	2	9	Cárnes de todas clases.....	87	4	6	Cárnes de todas clases.....	660	14	2
Panecillos.....	341	2	6	Panecillos.....	29	8	8	Panecillos, y pan común.....	898	2	2
Vinos de todas clases.....	258	11	6	Vinos de todas clases.....	48	17	8	Vinos de todas clases.....	328	19	9
Arroz, cémola y fidéos.....	162	12	9	Arroz, cémola, y fidéos.....	11	12	9	Arroz, fidéos, y legúmbres.....	444	6	10
Biscóchos, azúcar y chocolate.....	100	6	8	Biscóchos, azúcar, y chocolate.....	18	9	2	Biscóchos, azúcar, y chocolate.....	100	4	10
Acéyte, cera, y especias.....	177	15	8	Acéyte, cera, y especias.....	18	14	2	Acéyte, cera, y especias.....	157	13	1
Leña, y carbón.....	388	18	6	Verdúras.....	2	9	6	Verdúras.....	23	11	8
Enseres de cocina, y vidriado.....	213	19	4	Leña, y carbón.....	25	9	9	Leña, carbón, y aceytúnas.....	259	9	9
Id. de espárto, y palmas.....	25	12	6	Enseres de cocina, y vidriado.....	129	1	2	Enseres de cocina, y vidriado.....	210	6	10
Jabón, ceniza, y alúmbre.....	116	9	2	Id. de espárto, y palmas.....	2	7	2	Id. de espárto, y palmas.....	8	11	3
Verdúras.....	13	14	2	Jabón, ceniza, y alúmbre.....	4	17	4	Torcidas para las lámparas.....	9	16	6
Libros de asiento, y papel.....	27	13	10	Libros de asiento, y papel.....	9	6	4	Extraordinario por los sacerdotes.....	11	12	9
Faróles, y lámparas completas.....	20	17	2	Faróles, y lámparas completas.....	12	6	10	Obras en el mismo.....	414	18	7
Vestidos á los sacerdotes.....	64	4	2	Vestidos á los sacerdotes, y bendajes.....	30	9	2	Seis toneles para conducir el agua.....	90	9	9
Pórtes de los efectos y jornales.....	335	7	6	Pórtes de los efectos, y jornales.....	57	4	10	Pórtes, conduccion del agua, y jornales.....	449	13	4
2845 7 5			487 3			3969 9 9					
HOSPITAL DE SAN PEDRO.			LAZARETO DEL REAL.			LAZARETO DE LA BONANOVA.					
Cárnes de todas clases.....	68	11	6	Cárnes de todas clases.....	21	9	3	Cárnes de todas clases.....	163	5	6
Panecillos.....	39	5	9	Panecillos, y pan común.....	81	6	9	Panecillos, y pan común.....	241	12	9
Vinos de todas clases.....	19	8	10	Vino, y vinagre.....	1	18	9	Vino, y vinagre.....	44	12	6
Arroz, cémola, y fidéos.....	14	11	6	Arroz, y fidéos.....	10	13	8	Arroz, fidéos, y legúmbres.....	116	18	5
Biscóchos, y azúcar.....	13	9	2	Biscóchos, y azúcar.....	9	3	6	Biscóchos, azúcar, y chocolate.....	9	12	9
Acéyte, y especias.....	12	10	4	Acéyte, y especias.....	20	6	6	Acéyte, y especias.....	41	14	9
Leña, y carbón.....	11	14	9	Legúmbres, y verduras.....	16	11	6	Verdúras.....	13	18	6
Enseres de cocina, y vidriado.....	48	19	8	Leña, y carbón.....	8	8	9	Leña, y carbón.....	42	10	9
Id. de espárto.....	2	17	6	Enseres de cocina, y vidriado.....	36	16	10	Enseres de cocina, y vidriado.....	22	9	9
Papel de estráa.....	9	3	9	Id. de espárto.....	1	16	2	Id. de espárto, y palmas.....	4	5	4
Gratificacion á los sacerdotes.....	12	2	9	Libros de asiento.....	2	2	2	Torcidas para las lámparas.....	1	9	9
Pórtes de los efectos, y jornales.....	26	13	9	Faróles, y lámparas completas.....	3	7	9	Obras en el mismo.....	31	1	9
269 16 6			223 4 7			834 4 3					
UTENSILIOS, SUBSIDIOS, EXPURGO, Y DEMAS GASTOS OCASIONADOS.			RESUMEN GENERAL.								
Por el acéyte, leña, vinagre &c. que se han remitido á todos los puntos sanitarios de la Ciudad y cordón.....	1022	13	11	Hospital de Jesus.....	2845	7	5				
Por lienzo listado, y blanco, para sábanas, gergones, y cabezales.....	2997	4	6	Id. de observacion.....	487	9	3				
Por los tablados, y bancos de las camas remitidos á los hospitales, y lazaretos.....	496	11	6	Id. de S. Pedro.....	269	16	6				
Por manutencion de los cavallos de los cárros mortuorios, y paja para los gergones.....	294	16	8	Lazareto del mar.....	3969	9	9				
Utiles de hierro, faróles, y otras menudencias.....	342	10	5	Id. de la Bonanova.....	834	4	3				
Subsidios á las familias indigentes de las casas incomunicadas.....	1115	16	7	Id. del Real.....	223	4	7				
Expurgo y limpieza de la Ciudad, y barrios acordonados; y conducir las familias, y efectos de estos, al campamento Real.....	293	1	9	Utensilios, y demas gastos que se expresan.....	9919	1	8				
Por limpiar la ropa recogida de los hospitales, y lazaretos.....	155	9	4	Suma total.....	18547	15	10				
Salarios á los empleados en los hospitales de Jesus, San Pedro, y cementerio, y dependientes de Sanidad desde 30 Setiembre hasta 9 Octubre los primeros, y hasta el 6 del mismo los segundos ambos del año próximo pasado.....	887	2	4								
En diferentes gastos pagados por orden de la Junta Municipal de Sanidad.....	314	4	5								

Nota..... El gasto total que va comprendido en este estado consta y se halla detallado por menor en 15 expedientes que han sido presentados, y aprobados por la Junta Municipal de Sanidad, con los justificativos necesarios los mismos que quedarán de manifesto por 8 dias en la secretaría del Ayuntamiento para satisfaccion del público.

Otra..... El hospital de Cal-ardiaca, y Lazareto del Real, han sido establecidos, y suministrados por esta seccion desde 19 Setiembre, hasta 9 de Octubre, que pasaron bajo la direccion del vocal de Sanidad D. Pablo Piquer, pero dicha seccion continuó proveyendoles de las camas que fueron pedidas.

Otra..... Quedan á disposicion de la Junta Municipal 370 camas, 676 sábanas, 584 gergones, 475 cabezales, 3 mesas, 10 sillas, 6 ollas de oja de lata, 7 id. de cobre, 5 calderas de id., 9 tinajas, 6 garfios, 6 palas de hierro, 12 picos y asadas, 4 achas de partir leña, y diferentes menudencias que se han recogido, de los enseres de cocina, y esparto; habiéndose inutilizado, y quemado una gran porcion de las primeras prendas. Palma 24 Febrero de 1822.

José Estade y Omar.

4
 NOTA DE LOS PRECIOS CORRIENTES POR MAYOR DE LOS ARTICULOS DE MAS
 CONSUMO EN ESTA PLAZA, DEL SABADO 2 DE MARZO DE 1822.

GRANOS Y LEGUMERES DEL PAIS.

	Pesetas la cuartera.	
EJA.	20 á	21
TRIGO gordo.	18 á	18½
Menudo.	16 á	17
CEBADA	9 á	
AVENA.	5 á	5½
HABAS grandes.	14 á	14½
Pequeñas.	13 á	13½
HABICHUELAS	27 á	
GARBANZOS	26 á	

FRUTOS COLONIALES.

	Duros el quintal.	
AZUCAR de la Habana ¾ blanco y ⅔ quebrado.	10½ á	
Blanco.	11½ á	
Quebrado.	8½ á	8¾
CAFÉ.	25 á	
SEBO de Buenos Aires.	á	
CUEROS al pelo de idem.	á	
	Sueldos la libra.	
CACAO de Caracas.	14 á	15
Guayaquil.	5½ á	5¾
AÑIL flor de Goatemala	á	
Sobresaliente.	á	
Corte.	34 á	35
	Pesetas el quintal.	
PALO campeche.	12 á	13
Brasil.	á	
Brasilete de Santa Márta.	5 á	53
	Libras el quintal.	
ALGODON de Caracas.	á	

VARIOS GÉNEROS Y EFECTOS.

ALGODON de Levante.	á	
De Iviza.	38 á	
De Idem con pepita.	12½ á	13
ALUMBRE de Aragon.	7½ á	8
ACERO de Trieste.	á	
ARRÓZ de Valencia.	á	
De Cullera.	7½ á	
De Lombardía.	á	
ALMENDRON.	8½ á	
	Libras la cuartera.	
ALMENDRAS.	2½ á	
	Sueldos el quintal.	
ALGARROBAS.	19 á	20
	Duros el saco.	
AVELLANAS	á	
	Sueldos la libra.	
ANIS de Alicante.	5 á	5½
Del pais.	á	
AGALLAS de Alepo negras.	18 á	
AGUA FUERTE superior.	20 á	
ACEITE de vitriolo inglés.	á	
Dicho de Francia.	6 á	7

Id. de almendras dulces.	5 á
Id. superior enlatado y encajonado.	7½ á
	Pesetas la libra.

AZAFRAN de Valencia.	45 á
Del pais.	40 á
	Sueldos el cuartan.
ACEITE de comer superior.	18 á 19
	Duros la cuarterola.
ACEITUNAS verdes saladas.	5 á
ALCAPARRAS asurtidas de fino, refino y quinta esencia.	á
	Libras el cuartin.
AGUARDIENTE prueba de Holanda.	2¼ á 2½
Anisado doble.	3 á 3¼
Prueba de aceite.	4 á
	Duros el quintal.
BACALAO de primera.	á
Idem de segunda.	á
	Pesetas el quintal.
BARRILLA de Alicante.	6 á 9
Sosa.	á
	Pesetas la libra.
CANELA de Holanda.	14 á
De la China.	4½ á 5
Clavillos.	á
	Libras el quintal.
CAÑAMO del pais.	16 á 16½
Estrangero.	á
CERA blanca.	á
Amarilla.	80 á
GOMA del pais.	15 á
HIERRO plancha de Suecia	11 á
Vergallina inglesa	10½ á
JABON duro del pais.	12¼ á 13½
Flojo de idem.	7 á
LANA sucia.	10 á 15½
LINO monaguí.	á
PIMIENTA negra.	33 á 35
De Tabasco.	á
	Pesetas la resma.
PAPEL florete.	á
Medio florete.	á
Ordinario.	á
Estraza superior, la bala.	á
	Libras el quintal.
QUESO del pais.	10 á 11½
SEDA en rama del pais.	Pesetas la libra.
Hilandera.	á
Trama.	á
Alducar.	á
	Pesetas el quintal.
SUMAQUE de Sicilia.	24 á 25
VITRIOLO verde de Inglaterra.	15 á 16
De Francia.	á
	Sueldos el cuartin.
VINO tinto de Binisalem, nuevo.	23 á 25
Alvaflor.	60 á
Moscatel.	100 á

AL PUBLICO. Quedando suspendida por orden superior la venta del bronce de la Artillería nacional que se anunció con cartel de 25 de Febrero último, cuyo remate debia verificarse el dia 4 del corriente; se hace saber al público para su noticia. Palma 1º de Marzo de 1822.—Por mandado del Sr. Intendente de este Exto.—Juan María Ripoll. Imprenta de Felipe Guasp.

SUPLEMENTO

Al Diario Constitucional de Palma

del Domingo 3 de Marzo de 1822.

El Sr. Comandante general de esta provincia ha recibido del Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Guerra las Reales órdenes que á la letra siguen.

Enterado el Rey de la consulta hecha por el Inspector general de Caballería, acerca de si las cuentas de caja que se formalizan cada trimestre han de continuar entendiéndose estos por los años naturales ó por los económicos, y si el pago de alcances á los individuos debia entenderse en la misma forma; y conformándose S. M. con el parecer de la junta de Inspectores, ha tenido á bien mandar, que tanto en la Caballería como en las demas armas de los Ejércitos nacionales los ajustes que los cuerpos hagan y pago de alcances de los individuos deben ser consecuentes á los años económicos que estan ya establecidos. De Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes á su cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 12 de Febrero de 1822.

El Rey (Q. D. G.) se ha servido dirigirme con esta fecha el decreto siguiente.—D. Fernando VII por la gracia de Dios y por la Constitucion de la Monarquía Española, Rey de las Españas, á todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed: Que las Córtes han decretado lo siguiente: Las Córtes extraordinarias, habiendo tomado en consideracion la

propuesta de S. M., relativa á prescribir los justos límites del derecho de peticion, y usando de la facultad que se les concede por la Constitucion, han decretado lo siguiente. Artículo 1.º Los Militares en sus reclamaciones é instancias sobre asuntos del servicio estan sujetos á lo que previenen ó en adelante previnieren las Ordenanzas militares y demas órdenes vigentes. Artículo 2.º Los Gefes y Oficiales de cualquiera clase que con la fuerza de su mando apoyasen peticiones hechas por medios violentos, de motines, tumultos ó asonadas, bien sea auxiliándolos ó negándose á prestar á la Autoridad competente el auxilio que reclamare, serán depuestos de sus empleos, previa formacion de causa, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 71 del decreto de las Córtes de nueve de Junio de mil ochocientos veinte y uno. Madrid doce de Febrero de mil ochocientos veinte y dos.—Ramon Giraldo, Presidente.—Nicolás Garcia Page, Diputado Secretario.—Mariano de Zorraquin, Diputado Secretario.—Por tanto mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Gefes, Gobernadores y demas Autoridades, asi civiles como militares y eclesiásticas, de cualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar el presente decreto en todas sus partes. Tendreislo entendido para su cumplimiento, y dispondreis se imprima, publique y circule.—Rubicado de la Real mano.—En Palacio á trece de Febrero de mil ocho-

cientos veinte y dos.—A D. Josef Cienfuegos.—De Real orden lo traslado á V. S. para su inteligencia y debido cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid. 13 de Febrero de 1822 Josef Cienfuegos.

El Rey se ha servido mandarme que al circular su Real decreto de esta fecha, relativo á la conducta que deben observar los militares de todas clases en las conmociones populares, y que con la misma comunico á V. S. le prevenga tenga presente el artículo 4.º, título 29, tratado 2.º de las Ordenanzas del Ejército, que por la relacion íntima que tiene con lo que se manda en aquel, debe V. S. hacer observar con exactitud por los Comandantes de las guardias de prevencion de los cuerpos que esten á sus órdenes; y de Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 14 de Febrero de 1822.—Josef Cienfuegos.

El Rey se ha servido dirigirme con esta fecha el decreto siguiente:—Deseoso de afianzar de todos modos la tranquilidad pública en los pueblos de la Monarquía constitucional, consolidando el orden y el sosiego de mis súbditos, para que desembarazada la magestuosa marcha de las benéficas instituciones que nos rigen, se aseguren mas y mas los principios fundamentales de ellas; siendo de un grande interes á la causa pública el dejar al descubierto á los promovedores de alborotos populares, que no tienen otro objeto que introducir el desorden, confundiendo á los hombres de bien con los perturbadores de la tranquilidad general; y consi-

derando por otra parte que los individuos del Ejército, de cualesquiera clases que sean, ó destino que tengan, nunca deben hallarse en las comunicaciones públicas como curiosos, ni de otro modo que empleados por sus respectivos Gefes en mantener el orden, auxiliando á las Autoridades civiles, he venido en mandar: 1.º Siempre que en esta Corte, ó cualquiera otro punto de la Nacion donde haya Tropas, hubiese conmocion popular, ó indicios de que pueda haberla, los Gefes oficiales y Tropas de la guarnicion, tanto afectivos como agregados, se retirarán á sus respectivos cuarteles á recibir órdenes del Comandante general ó Gefe militar, permaneciendo en aquellos hasta que por estos se les mande salir empleados, ú de otro modo. 2.º Los Oficiales generales y los del Estado mayor de las plazas se presentarán inmediatamente en casa del Comandante general ó Gefe militar del mismo modo, y en iguales terminos que queda expresado para los cuerpos de guarnicion. 3.º En todos los pueblos de la Nacion donde hubiese individuos del Ejército, el Comandante general ó Gefe militar, siguiendo la division en que se halle repartida la poblacion en barrios ó cuarteles, nombrará en cada uno un Gefe ú Oficial, á quien se presentarán los demas que habiten en el mismo barrio ó cuartel, y no tengan destino en la plaza ó pueblo, sean de la clase de vivos ó retirados de cualquier modo, aunque se hallen de paso para otra parte, como dependan de la Autoridad militar, los cuales con el gefe militar nombrado del barrio ó cuartel se situarán, sin salir de ellos, en el sitio que señale el Comandante general ó Gefe militar, de quien recibirán las ordenes convenientes, y auxiliarán á la Autoridad civil. 4.º Los Oficiales vivos de que

habla el artículo anterior se presentarán en esta Corte á los respectivos Inspectores de sus armas, en lugar de verificarlo al Comandante militar del cuartel ó barrio. 5º El Gefe militar de cada barrio ó cuartel debe tener conocimiento exacto de los individuos del Ejército que habiten en ellos, y deben presentársele. 6º En esta Corte los Oficiales del Estado mayor del Ejército, los de la Comisión de Gefes y Oficiales á las órdenes del Ministro de la Guerra, los Inspectores y Oficiales de las Inspecciones, como todos los de las demas corporaciones militares que no dependan inmediatamente del Comandante general de la provincia, se reunirán en los edificios donde tengan sus respectivas Secretarías, enviando desde ellas á la del Despacho de la Guerra dos Oficiales á recibir órdenes del Ministro de este ramo. 7º El individuo militar que faltase á lo prevenido en los artículos anterio-

res, y no se hubiesen presentado una hora despues de haberse verificado el primer indicio de la conmoción popular, será anotado por el Gefe respectivo para dar cuenta á quien corresponda, y castigado en consecuencia como desobediente, juzgándosele con arreglo á ordenanza y órdenes vigentes. 8º Los Comandantes generales y Gefes militares serán responsables del cumplimiento en todas sus partes de todo lo arriba expresado. Tendreislo entendido, y dispondreis su cumplimiento. = De Real orden lo traslado á V. S. para su inteligencia, gobierno y exactísimo cumplimiento en la parte que le toca. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 14 de Febrero de 1822. = Josef Cienfuegos.

Lo que se hace saber en la orden general de la Plaza para inteligencia y cumplimiento de los individuos de esta Guarnicion. = Socies.

Imprenta de Felipe Guasp.

Faint, illegible text, possibly bleed-through from the reverse side of the page.

Faint, illegible text, possibly bleed-through from the reverse side of the page.



Faint, illegible text centered below the smudge.

Extremely faint and illegible text covering the lower half of the page, likely bleed-through.